



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 535

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00454-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **YOLIMA JANNETH RAMÍREZ VILLAGRÁN** actuando en representación de la menor **CAROL YINED CARPETA RAMÍREZ** *en contra de* **HUMBERTO ANDRÉS CARPETA CHALA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Acta de Conciliación No. 000977 de fecha del 19 de marzo de 2021

1.1 Por la suma de \$600.000 por concepto de las *cuotas alimentarias mensuales vencidas* de la obligación contenida en el acta aportada con la demanda, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA ALIMENTOS MES	VALOR CUOTA VENCIDA
11/06/2021	Saldo Junio de 2021	\$60.000
11/07/2021	Julio de 2021	\$180.000
11/07/2021	Agosto de 2021	\$180.000
11/07/2021	Septiembre de 2021	\$180.000

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las *cuotas de alimentos vencidas* señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

1.3 Por la suma de \$130.000 por concepto de la *cuota de vestuario vencida* el 1° de agosto de 2021 en relación a la obligación contenida en el acta de conciliación aportada con la demanda, correspondiente al mes de junio de 2021.

1.4 Por los intereses moratorios sobre la *cuota de vestuario* señalada en el numeral 1.3, desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la legal permitida.

- 1.5 Por la suma de \$300.000 por concepto de la *cuota* del acuerdo de pago de las obligaciones *alimentarias mensuales vencidas* conforme indica aportada con la demanda, vencida el 26 de junio de 2021.
- 1.6 Por los intereses moratorios sobre la *cuota del acuerdo de pago* señalada en el numeral 1.5, desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.
- 1.7 Por todas aquellas cuotas alimentarias y de vestido que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al estudiante de consultorio jurídico **JOSÉ DAVID DURÁN LEYVA**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 034 de Octubre 12 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
 Secretaria